Rawson, 08 de enero de 2008.-

Y VISTOS:

Los presentes “C., M. A. s/ libertad condicional” (expediente 21.141-C-2007) donde a fojas 22/4 vuelta, la doctora M. F., Abogada Adjunta de la Defensa Pública, interpuso casación en contra del auto interlocutorio dictado por la Excma. Cámara Criminal de Trelew que no hizo lugar a la libertad condicional de M. A. C..

Y CONSIDERANDO:

Que los argumentos dados por la a-quo –en mayoría-, son sólidos y se basan en la falta de uno de los requisitos exigidos en el artículo 13 del Código de fondo.

Que por ello la resolución es legal porque se basa en la falta de acatamiento del interno C. a los reglamentos carcelarios, desprendiéndose esta situación de los informes obrantes en autos, que lo describen como una persona conflictiva y desafiante, no sólo por su actitud intramuros, sino que también ello quedó plasmado cuando gozó de las salidas transitorias, oportunidad en la cual registró el antecedente ante el Juzgado Correccional de Puerto Madryn en los autos nro. 1769, en donde fue condenado, mediante sentencia del día 14 de noviembre de 2007, a la pena de dos años y seis meses de prisión de efectivo cumplimiento, por el delito de robo con escalamiento en grado de tentativa, por el hecho ocurrido en esa ciudad el día 13 de octubre de 2005, declarándoselo asimismo reincidente –v. certificación de fs. 35-.

Que, por ello, la Sala Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia

R E S U E L V E:

1°) Confirmar el auto interlocutorio de fojas 20/1.

2°) Regular los honorarios profesionales de la Defensa Pública en la suma de Pesos Cien ($ 100), cantidad que no contiene I.V.A. en conjunto y proporción de ley (Ley 2200, artículos 10 y 14).

3°) Protocolícese y notifíquese.

Fdo: CORTELEZZI, PASUTTI y CANEO.-